

ANEXO 1

Comentarios sobre la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

El 23 de Noviembre de 2023, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, la Octava Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2023.

Nuestros comentarios sobre la publicación son:

A. Principales reglas que se publican en la 8ª RMF para 2023.

Regla 2.1.6 Periodo de vacaciones del SAT.

Se anuncia que el segundo periodo general de vacaciones de 2023 que comprende del 18 de diciembre de 2023 al 02 de enero de 2024.

Para el Estado de Guerrero, derivado del Huracán "Otis", se consideran días inhábiles para el SAT, del 25 de octubre al 24 de noviembre de 2023, solamente en los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez.

Regla diversas relacionadas con el complemento Carta Porte.

Se llevan a cabo modificaciones en las siguientes reglas:

2.7.1.7 Requisitos de las representaciones impresas del CFDI.

Se agrega una nueva fracción para indicar que tratándose de las representaciones impresas del CFDI al que se incorpore el complemento carta porte, adicional a lo señalado en la propia regla, deberán incluir los datos establecidos en el "Instructivo de llenado del CFDI al que se le incorpora el Complemento Carta Porte", que publique el SAT en su Portal.

Se nos indica que la estructura de este tipo de comprobante permite visualizar por separado la representación impresa del CFDI y el complemento Carta Porte.

2.7.7.1.1 CFDI de tipo ingreso con el que se acredita el transporte de mercancías.

Se mejora la redacción de la regla para precisar que "el transportista podrá acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, con el CFDI de tipo ingreso al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables".

2.7.7.1.2 CFDI con el que los propietarios, poseedores o tenedores acreditan el traslado de bienes o mercancías.

Se agrega un último párrafo a la disposición donde se indica que "Para acreditar la legal estancia y/o tenencia de los bienes y mercancías de procedencia extranjera durante su traslado en territorio nacional, los sujetos a que se refiere la presente regla podrán cumplir con dicha obligación, con el CFDI de tipo traslado al que se le incorpore el complemento Carta Porte, siempre que en dicho comprobante se registre el número del pedimento o documento aduanero, en términos de las disposiciones aduaneras que resulten aplicables".

Transitorio Segundo. Se publican tres precisiones sobre el complemento Carta Porte:

- a) En relación con la regla 2.7.1.8 que se refiere a la publicación de los complementos y su plazo para volverse obligatorios, se nos indica que “el Complemento Carta Porte en su versión 3.0, publicado el 25 de septiembre de 2023 en el Portal del SAT, deberá utilizarse a partir del 25 de noviembre de 2023”.
- b) Se aclara que sigue existiendo la posibilidad, para los contribuyentes obligados a expedir CFDI a los que se les incorpore el Complemento Carta Porte, de continuar emitiendo dicho complemento en la versión 2.0, publicada el 24 de febrero de 2023 en el Portal del SAT, hasta el 31 de diciembre de 2023.
- c) Adicionalmente, se especifica que “la visualización por separado en la representación impresa del CFDI, así como el señalamiento del atributo documento aduanero señalado en las reglas 2.7.7.1.1. y 2.7.7.1.2. de esta resolución, será únicamente aplicable en la versión 3.0”.

B. Reglas relacionadas con el Decreto de Facilidades por el Desastre Natural por el Ciclón OTIS en el estado de Guerrero.

Al respecto, el gobierno ha emitido los siguientes comunicados:

- DECLARATORIA DE EMERGENCIA (ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECE UNA SITUACIÓN DE EMERGENCIA) POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA Y VIENTOS FUERTES EL DÍA 24 DE OCTUBRE DE 2023 PARA EL ESTADO DE GUERRERO. El Acuerdo estableció una Situación de Emergencia por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 para el estado de Guerrero, publicada el 30 de octubre de 2023.
- DECRETO por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas y vientos fuertes durante el 24 de octubre de 2023”, publicado el 30 de octubre de 2023¹.
- DECLARATORIA DE DESASTRE NATURAL POR LA OCURRENCIA DE LLUVIA SEVERA, VIENTOS FUERTES, INUNDACIÓN FLUVIAL Y PLUVIAL EL 24 Y 25 DE OCTUBRE DE 2023 EN 47 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE GUERRERO, publicada el 3 de noviembre de 2023. El documento declara la zona de desastre natural, por la ocurrencia de lluvia severa y vientos fuertes el día 24 de octubre de 2023 e inundación pluvial el 25 de octubre de 2023, para los municipios de Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez del estado de Guerrero².

Adicionalmente, la Octava RMF 2023 da algunas facilidades adicionales para estos dos municipios, Acapulco de Juárez y Coyuca de Benítez, que detallamos a continuación:

Regla 13.2 Facilidad para la inscripción en el RFC, generación o renovación de e.firma de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero.

Las personas físicas que tengan su domicilio ubicado en estos dos municipios podrán realizar con facilidades, su inscripción en el RFC y generar, revocar o renovar su certificado de e.firma, sin cita, en la ADSC de Guerrero “1”, con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero.

Se dan los requisitos para ello.

¹ Los comentarios a este Decreto se pueden ver en la Circular No. 46/DG/2023 de AMDA

² Previamente el gobierno había publicado la convocatoria comprendiendo todo el estado de Guerrero, al final sólo dejó a Acapulco y Coyuca de Benítez.

La presente facilidad respecto del cumplimiento de requisitos fiscales estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023.

Regla 13.3 Facilidad para la obtención de Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero.

Las personas físicas que tengan su domicilio ubicado en estos dos municipios, podrán solicitar la emisión de la Cédula de Identificación Fiscal y Constancia de Situación Fiscal en la ADSC de Guerrero "1", con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, proporcionando los siguientes datos:

- I. Nombre completo.
- II. Fecha y lugar de nacimiento.
- III. CURP, que se podrá consultar en la oficina del SAT.

Se dan los requisitos para ello.

La presente facilidad respecto del cumplimiento de requisitos fiscales estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023.

Regla 13.4 Solicitud de datos en el RFC para timbrado de CFDI con complemento de nómina de personas físicas afectadas por el Huracán Otis en el estado de Guerrero.

Para los efectos de la regla 2.7.1.48., que se refiere al timbrado de los CFDI con complemento de nómina, los contribuyentes que realicen pagos por los conceptos por sueldos y salarios, cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento se encuentre dentro de estos dos municipios, quedan relevados de cumplir con el requisito referente a que hayan efectuado pagos en los últimos doce meses.

La presente facilidad respecto del cumplimiento de dicho requisito estará vigente hasta el 30 de noviembre de 2023.

Regla 13.5 Suspensión de plazos y términos legales.

Se suspende el cómputo de los plazos y términos legales de los siguientes actos y procedimientos que deban realizarse por y ante el SAT, incluyendo aquellos que se realizan por y ante la entidad federativa en términos de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal federal, respecto de contribuyentes cuyo domicilio fiscal, agencia, sucursal o cualquier otro establecimiento, se encuentre en estos dos municipios, conforme a lo siguiente:

- Presentación y resolución del recurso de revocación o de inconformidad.
- Inicio, continuación o conclusión del ejercicio de las facultades de comprobación, actos de verificación, así como para el levantamiento de las actas correspondientes que deban emitirse dentro de los mismos.
- Presentación de avisos o resolución de solicitudes de permiso, autorización, concesión, así como el inicio o resolución de los procedimientos de suspensión, cancelación o revocación de los mismos.
Los avisos a que se refiere esta fracción no comprenden los relacionados con la inscripción o actualización en el RFC.
- Desahogo y conclusión de los procedimientos a que se refieren los artículos 150, 152, 153 y 155 de la Ley Aduanera.
- Realización, trámite o emisión de los actos, procedimientos o resoluciones previstos en los artículos 17-H, 17-H Bis, 22-D, 27, apartado C, fracción I, inciso a) 34, 34-A, 36, tercer párrafo, 36-Bis, 40-A, 41, 41-A, 42, 46, 46-A, 48, 49, 50, 52, 52-A, 53, 53-A, 53-B, 63, segundo párrafo, 65, 66, 66-A, 67, 69-B, 69-B Bis, 70-A, 74, 121, 133-A, 133-E y 133-F del CFF y 91 de la Ley del ISR.
- Sustanciación, trámite, inicio, conclusión, presentación, realización, atención a requerimientos o formulación de promociones de los artículos 17, 17-A, 32, 39, 59, 62, 68, 72, 74, 79, 83, 85, 92 y 96 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, incluyendo los relacionados con los artículos 34 y 61 de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, 8 y 9 del Reglamento de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita, los artículos 18, 23, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Patrimonial del Estado, incluyendo la presentación y resolución del recurso de revisión correspondientes a las disposiciones antes citadas.

- Presentación, trámite, atención, realización o formulación de las promociones, requerimientos, actuaciones o procedimientos que deban realizarse en la sustanciación de los actos a que se refieren las fracciones anteriores.
- Los actos relativos al procedimiento administrativo de ejecución.

También se suspenderá el cómputo de los plazos y términos legales de los actos y procedimientos señalados en las anteriores fracciones, iniciados antes del 25 de octubre de 2023, que deban realizarse por y ante las Administraciones Desconcentradas de Auditoría Fiscal, Jurídica y de Recaudación de Guerrero "1", con sede en Acapulco de Juárez, Guerrero, con independencia de que el domicilio fiscal, agencia, sucursal o establecimiento del contribuyente se encuentre fuera de los municipios a que refiere el primer párrafo de la presente regla.

La suspensión de plazos y términos legales a que se refiere esta regla inicia el 25 de octubre de 2023 y concluye el 24 de noviembre de 2023.

En el período anterior no correrán los plazos para los actos o procedimientos citados en la misma regla, ni para el cumplimiento de obligaciones con motivo de las facultades ejercidas por las autoridades fiscales, a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios o terceros con ellos relacionados, así como contadores públicos inscritos.

En caso de que alguno de los actos o procedimientos cuyo plazo se suspende conforme a la presente regla, se haya realizado o se realice durante el periodo de suspensión previsto en la misma, dicho acto se entenderá efectuado el primer día hábil siguiente a aquél en que termine el periodo de suspensión.

C. Otras Reglas.

A manera de información, a continuación, listamos las demás reglas que se modifican en la 5ª Resolución Miscelánea Fiscal, entre ellas se publican, como lo hacen anualmente, las reglas para participantes del Sorteo "El Buen Fin":

Numeral	Concepto
	Capítulo 11.4. Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios de pago electrónicos, publicado en el DOF el 4 de octubre de 2023
11.4.1	Manifestación de conformidad para que se aplique el procedimiento de compensación permanente de fondos.
11.4.2	Entrega de información de la Secretaría a las entidades federativas por premios pagados.
11.4.3	Pago a la Secretaría de Gobernación de aprovechamientos por premios no reclamados.
11.4.4	Forma de acreditamiento del estímulo.
11.4.5	Determinación del monto del estímulo.
11.4.6	Información que deben proporcionar las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo, participantes del Sorteo "El Buen Fin".
11.4.7	Información que deben proporcionar las entidades participantes del Sorteo "El Buen Fin", respecto de los premios pagados por entidad federativa.
11.4.8	Bases, términos y condiciones de participación del Sorteo "El Buen Fin".
11.4.9	Manifestación de las entidades financieras y demás entidades a que se refiere el artículo Primero del Decreto referido en este Capítulo para participar en el Sorteo "El Buen Fin".
11.4.10	Manifestación de la cámara de compensación y/o empresa especializada para fungir como intermediario de información del Sorteo "El Buen Fin".
	Otros ordenamientos.
13.1	Declaración de pago de los derechos por la utilidad compartida y de extracción de hidrocarburos.

Noviembre 2023.